

## AUTO No. 03063

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2013ER106154 del 20 de Agosto de 2013, realizó visita técnica de inspección el 29 de noviembre de 2013, al establecimiento de comercio denominado **TABERNA ORION M.R.**, ubicado en la Calle 188 Bis No. 8C – 47, de la localidad de USAQUEN de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 00410 del 14 de enero de 2014, en el cual concluyó lo siguiente:

#### **"3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

##### **3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO**

*El sector en el cual se ubica el establecimiento denominado "TABERNA ORION M.R.", está catalogado como una **Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda** según el Decreto (354-04/09/2006 (Gaceta 437/2006). El establecimiento funciona en el primer nivel de un predio medianero de tres niveles con un área aproximada de 30m<sup>2</sup>. El establecimiento colinda por sus alrededores con predios de uso mixto (local comercial y vivienda), por el costado oriental hay establecimientos que tienen la misma actividad económica. El ruido de fondo es generado por el bajo flujo vehicular, actividad de otros establecimientos que prestan su misma actividad y por el paso de transeuntes.*

**AUTO No. 03063**

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un sistema de amplificación de sonido – que esta compuesto por un computador y dos cabinas. El establecimiento funciona con la puerta abierta sin ninguna barrera acustica que ayude a minimizar el impacto generado por sus fuentes de ruido.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse de la zona de mayor impacto sonoro.

**Tabla No. 3** Tipo de emisión de ruido

|                               |                      |    |                                        |
|-------------------------------|----------------------|----|----------------------------------------|
| <b>TIPO DE RUIDO GENERADO</b> | Ruido continuo       | X  | Música al interior del establecimiento |
|                               | Ruido intermitente   | -- | -----                                  |
|                               | Ruido de impacto     | -- | -----                                  |
|                               | Ruido no contemplado | -- | -----                                  |

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No. 6** Zona de emisión – horario nocturno

| Localización del punto de medición                                      | Distancia predio emisor (m) | Hora de Registro |          | Lecturas equivalentes dB(A) |                 |                        | Observaciones                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------|----------|-----------------------------|-----------------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                         |                             | Inicio           | Final    | L <sub>Aeq,T</sub>          | L <sub>90</sub> | Leq <sub>emisión</sub> |                                                                                                              |
| En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al establecimiento | 1.5                         | 21:20:02         | 21:35:02 | 72.2                        | 66.6            | <b>70.8</b>            | Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas. |

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel equivalente al ruido de fondo; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

**Observaciones:** se registraron 15:00 minutos de captura de información con la fuente funcionando en condiciones normales.

La contribución del aporte sonoro de las fuentes externas que no hacen parte de la fuente principal de estudio, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma el valor del L<sub>90</sub>, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{90}/10))$$

Valor para compara con la Norma **Leq<sub>emisión</sub> = 70.8dB(A)**

### AUTO No. 03063

#### 7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Residencial – horario nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

**Tabla No. 1** Evaluación de la UCR

| VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO | GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| > 3                                       | Bajo                                            |
| 3 – 1.5                                   | Medio                                           |
| 1.4 – 0                                   | Alto                                            |
| < 0                                       | Muy Alto                                        |

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- $UCR Actual = 55 \text{ dB(A)} - 70.8 \text{ dB(A)} = -15.8 \text{ dB(A)}$  **Aporte Contaminante Muy Alto**

#### 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 29 de Noviembre de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por la Señora Belsa Isabeth Matta en su calidad de Propietaria del establecimiento, se verificó que la "TABERNA ORION M.R.", no cuenta con medidas de mitigación eficientes para reducir el impacto sonoro generado por sus fuentes emisoras de ruido (un computador y dos cabinas); razón por la que las emisiones sonoras producidas en desarrollo de su actividad, que trascienden fuera del inmueble, causan una afectación ambiental directa por contaminación auditiva sobre los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica TABERNA ORION MR., el sector está catalogado como una Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro. De los resultados de la evaluación se concluye que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), es de **70.8 dB(A)**.

## AUTO No. 03063

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el sistema de amplificación de sonido (un computador y dos cabinas) que se encuentra distribuido al interior del establecimiento TABERNA ORION M.R., el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ) es de **70.8 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, para una zona Residencial**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptualizar que el generador de la emisión continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno**.

### 10. CONCLUSIONES

- El establecimiento "TABERNA ORION M.R.", ubicado en la Calle 188 BIS No. 8C – 47, no cuenta con medidas de control para la reducción del impacto sonoro generado por el funcionamiento de su sistema de amplificación (un computador y dos cabinas); por tal razón actualmente está generando la propagación de los niveles de presión sonora hacia las edificaciones colindantes, producidas en el desarrollo de su actividad comercial.
- TABERNA ORION M.R. está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **Residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento (-15,8 dB(A)), lo clasifica como **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- Cabe aclarar que en la dirección descrita en la solicitud Carrera 8C con Calle 188 solo está ubicado el establecimiento denominado "El Recreo Bar"; sin embargo teniendo en cuenta que en la queja esta descrito como..."bares "El Recreo, Karaoke, etc....", se realizó la verificación de los niveles de presión sonora de "Taberna Orión M.R".
- Cabe resaltar que la dirección registrada en la Cámara de Comercio está como Calle 188 No. 8C-47; sin embargo se verificó en el POT y la verdadera dirección corresponde a Calle 188 BIS No. 8C-47.

Con base en lo anterior y de acuerdo con el incumplimiento normativo y teniendo en cuenta el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a **5.0 dB(A)**, o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, según los parámetros establecidos en la Ley 1333 de 2009..."

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al

### **AUTO No. 03063**

servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00410 del 14 de enero de 2013, las fuentes de emisión de ruido compuesto por un (1) computador y dos (2) cabinas, utilizadas en el establecimiento denominado **TABERNA ORION M.R.**, ubicado en La Calle 188 BIS No. 8C – 47 Localidad de Usaquén de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **70.8 dB(A)** en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **TABERNA ORION M.R.**, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. 0002085765 del 07 de abril de 2011, y es propiedad de la Señora **BELSA ISABETH RIAÑO MATTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.799.243.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **TABERNA ORION M.R.**, ubicado en La Calle 188 BIS No. 8C – 47 Localidad de Usaquén de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.799.243, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

### **AUTO No. 03063**

demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **TABERNA ORION M.R.**, ubicado en La Calle 188 BIS No. 8C – 47 Localidad de Usaquén de esta ciudad, teniendo en cuenta que estas sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **70.8dB(A)** en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la propietaria del establecimiento denominado **TABERNA ORION M.R.**, ubicado en La Calle 188 BIS No. 8C – 47 Localidad de Usaquén de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.799.243, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

### **AUTO No. 03063**

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **BELSA ISABETH RIAÑO MATTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.799.243, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **TABERNA ORION M.R.**, ubicado en La Calle 188 BIS No. 8C – 47 Localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**AUTO No. 03063**

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **BELSA ISABETH RIAÑO MATTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.799.243, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **TABERNA ORION M.R.**, ubicado en La Calle 188 BIS No. 8C – 47 Localidad de Usaquén de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento denominado **TABERNA ORION M.R.**, Señora **BELSA ISABETH RIAÑO MATTA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03063**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2014-513*

**Elaboró:**

CÉSAR AUGUSTO GAYÓN VILLABON C.C: 80069986 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/02/2014

**Revisó:**

Luis Carlos Perez Angulo C.C: 16482155 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/03/2014

Sandra Milena Arenas Pardo C.C: 52823171 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/03/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/06/2014





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

**HACE SABER**

A la señora BELSA ISABETH RIAÑO MATTA en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "TABERNA ORION M.R".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2014-513, se ha proferido el AUTO No. 03063, Dado en Bogotá, D.C, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, a las 8:00 a.m.

  
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 19 SEP 2014, siendo las 5:00 p.m.

  
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 22 SEP 2014, siendo las 5:00 p.m.

  
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54 - 38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

**Dirección:**  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.

**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.

**ENVIO:**  
RN234535875CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
BELSA ISABETH RIAÑO MATTA

**Dirección:**  
CALLE 188 BIS N° 8 C - 47

**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.

**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.

**Fecha:**  
30/08/2014 21:39:44



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE141045 Proc #: 2899660 Fecha: 2014-08-28 13:34  
Tercero: 52799243MATTA RIAÑO BELSA ISABETH  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc:  
Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



**ogotá DC**

**añora:**

**ELSA ISABETH RIAÑO MATTA**

**PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "TABERNA  
RION M.R"**

**eccción: Calle 188 Bis N° 8 C - 47**

**alidad: Usaquén**

**éfono: No registra**

**idad**

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 03063 del 04 de junio de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

**Sandra Patricia Montoya Villarreal**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

SDA-08-2014-513

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
HUMANANA